



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00291 instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A., y en contra de VICENTE LAGOS SOTO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO DEMANDANTE (Doc. 22, C. 1)	\$700.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$700.000,00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-00291

.- Apruébese la liquidación de costas en contra de la parte demandante, que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80ea15635c074a912e4466d589fcf62b0dc83cdf3613e4b4bb8567f580e21d8**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00298

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 10 de mayo de 2023, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que los demandados se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 2 de noviembre de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por FINANZAUTO SA contra JAIRO MANUEL MANRIQUE MORALES e INÉS DEL CARMEN VEGA VARGAS, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2019.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fd0fe640d2af568c90ae91c2460a6acdd3774e3d5a9909703d68dceed22433**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2019-00882

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, enviado por la parte actora, el juzgado resuelve;

.- Desestímese el citatorio remitido tanto a la dirección física como electrónica de la demandada, comoquiera que en la comunicación le informó que este despacho judicial no está brindando atención presencial al público, lo cual es contrario a la realidad, pues téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura desde el año 2021 adoptó una serie de disposiciones para asegurar la atención presencial en los despachos judiciales, este juzgado dando cumplimiento a las directrices dadas por el Consejo ha venido prestando la atención presencial a sus usuarios, por ello se incurre en un error al mencionarle en el citatorio que este despacho no presta la atención presencial, lo que de suyo implica imponer límites al derecho de contradicción, parte esencial del debido proceso.

Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente la notificación, atendiendo la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a7c49f9ddf1565bee405d4fabf3a0c42e6a1f30ac90242851f0803abe1746f**

Documento generado en 01/08/2023 02:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documentos electrónicos 32, Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2019-01578

Dando alcance al memorial¹ que anteceden remitido a través del correo electrónico institucional, y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del curador ad litem de los demandados, el Juzgado dispone;

1.- Téngase en cuenta que el abogado JESÚS ALBERTO GOMEZ GARCÍA en su calidad de curador ad litem de los demandados YUDY ANDREA GUATIBONZA RAMIREZ y HENRY FERNANDO GUATIBONZA RAMIREZ, se notificaron personalmente del mandamiento de pago el **26 de junio de 2023**, quien dentro del término de traslado de la demanda presentó contestación de la misma con formulación de excepciones de mérito.

2.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de fondo, aportada por el curador ad litem de los demandados, córrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158c00f2037303fb29d7ffa4cb4ea4fe14b6e3ee86253392df418794c1adff1b**

Documento generado en 01/08/2023 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C. 1

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00014

Dando alcance a la solicitud¹ de terminación del proceso, suscrita por la apoderada general de la parte demandante, con facultad expresa para recibir² el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por SYSTEMGROUP S.A.S (antes SYSTEMCOBRO S.AS.) endosatario en propiedad del banco BBVA COLOMBIA S.A., y en contra de **LUIS ARTURO SANCHEZ DÍAZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 7, C.1

² Doc. 7, Folio 37, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5664e410aa7229394beec6b65b6917721c3fbc3050f8ceece2cba76fa9ed7363**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00578

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico del demandado, el 9 de agosto de 2022, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas previstas en el Código General del Proceso (artículo 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [homologado por la Ley 2213 de 2022], y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Adviértase respecto a lo anterior, que las normas del Ley 2213 de 2022 [anterior Decreto 806 de 2020], lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador.

- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que no son ni mucho menos supletorias o supletivas, que por demás contienen términos disímiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

Adicionalmente, se insta a la parte demandante que en el mensaje que remita al juzgado informando la notificación, deberá allegar también todos los documentos anexos que le envió al ejecutado, cuando la notificación se surta por la senda de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que le corresponde al despacho verificar que al destinatario de la notificación se le envió la providencia y la demanda con todos sus anexos.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documento electrónico 08. Cd-01.

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f23227958b9e52a8c3f5266230a2679a3fbbb6ddbfbf385cd25727ff23cc320**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00895

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada KAREN YINED RAMIREZ ALFONSO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb93158ba5c204dcdc6687085c2a2895947da751a23ea71b3870be19bc3b56d**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00059

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

Comoquiera que feneció el termino de suspensión ordenado en auto de 23 de noviembre de 2021, en armonía con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., se dispone **reanudarlo**.

-. Previo a proferir auto de seguir ejecución, se requiere a la parte actora para que dé trámite a la medida de embargo decretada sobre el inmueble, comoquiera que el Oficio 1404 de fecha 4 de octubre de 2021, donde se corrigió la clase de proceso indicando en la referencia de la comunicación que corresponde a un ejecutivo de garantía real, no fue registrado por “falta de pago de derechos de registro”, según lo informado por la Oficina de Registro en la nota devolutiva que remitió al correo institucional del juzgado con el mensaje de 17 de junio de 2022.

Por secretaría, remítase, nuevamente, el Oficio No. 1404 de 4 de octubre de 2021 a la Oficina de Registro y al demandante, para que se adelanten las actuaciones del caso con el fin de hacer efectivo el registro del embargo decretado sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2676a2af15a3a538f94e28da7344fbc1f79e4f3895470353dfe30ee56c3e24**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 13 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00690

Dando alcance al memorial¹ que antecede recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión del presente proceso comoquiera que el mismo se resolvió de fondo mediante auto que ordenó seguir adelante con la presente ejecución de fecha 10 de agosto de 2022, al respecto adviértase que, el artículo 161 del C.G.P. dispone lo siguiente: *“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:...”*, luego no resulta procedente lo pedido.

.- Respecto a la solicitud de tener notificado al demandado por conducta concluyente, se ordena a estarse a lo resuelto mediante auto de 10 de agosto de 2022, en el cual se tuvo por notificado al señor OMAR AURELIO MUÑOZ RUIZ el 3 de diciembre de 2021, de conformidad a la notificación personal [art. 8 de la ley 2213 de 2022] remitida el 30 de noviembre de 2021 a su dirección electrónica.

.- De otro lado, respecto de la solicitud de levantamiento de la medida de embargo y retención de salarios del demandado, no hay lugar a proveer sobre la misma, comoquiera que en la presente ejecución no fue decretada medida cautelar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09a1003be8fbb463248347e6a5a82c3ed9bedcf031cea4a48a454e33d8a511d**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00706

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado JORGE ANDRES TRUJILLO BENAVIDES, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34df43141f9172c40bb2a1ba41cd06d34903707c379f9029a362288717cb1ea**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00868

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas EJZ462, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas EJZ462.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Tránsito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestro, la suma de \$200.000.00.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c87d3b413d2401821b2a500328542c5e243e300665c7051c4a35e893b5ab080**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01348

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado, cuyo resultado fue negativo.

.- Incorpórese al expediente la renuncia presentada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, téngase en cuenta que no se le reconoció personería judicial para representar a la parte actora en este proceso.

.- Se exhorta al demandante a dar cumplimiento al requerimiento que le hizo el juzgado en auto de 3 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68200873ce0312f1668a8944741d1c4918f24bcb6e90cdce36b7fc8522f2c582

Documento generado en 01/08/2023 02:34:48 PM

¹ Documento electrónico 09 y 10. Cd-01.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-01356

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas **PUP82C**, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o **QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES**, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas **PUP82C**.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Transito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestre, la suma de \$200.000.00.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor prendario **CRÉDITOS MERCANTILES SAS** que aparece relacionado en el certificado de tradición del referido automotor, en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme dispone la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abb1960a0a65d1dc9df3ae9b46556c7c2f8925d2b437458fb743aa1f513d7f8**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00231

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por **GEIDI MILENA CELIS MONROY**, en contra de **CARLOS FABRICIO AGUILAR GUTIERREZ**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el **26 de junio de 2023**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc18b0dca484d13ea8a34a1e6a1303639e5d82160baed8a286af52ccd6400f33**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



30-11-2022

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00236

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 26 de junio de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **4 de julio de 2023**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por **secretaría** contabilícense los términos que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff960ff47b2e762d3dc0b196553b119678a2e93ddb94f88c781216a07dd17c18**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00431

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, por la parte actora, el juzgado, resuelve:

.- Comoquiera que en auto de 14 de marzo de 2023, adicional a la convocatoria a audiencia, se decretaron pruebas a petición de las partes y es así como se ordenó oficiar a la Estación de Policía de Engativá y a la Fiscalía 132 Seccional de Bogotá, y aunque se libraron las correspondientes comunicaciones lo cierto es que ninguna de las entidades se han pronunciado.

Por lo expuesto, se ordena requerir a la ESTACIÓN DE POLICÍA DE ENGATIVA y a la FISCALÍA 132 SECCIONAL para que den respuesta a la solicitud comunicada en los oficios Nro. 1537 y 1538 de fecha 26 de mayo de 2023. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente, adjuntando copia de la comunicación anteriormente enviada y del mensaje que la remitió, téngase en cuenta que estas comunicaciones fueron remitidas tanto por el juzgado como por la parte demandada quien los radicó en físico y allegó los oficios con las respectivas constancias de recibido [archivo 23 Cd-01].

En cuanto a la petición realizada por el demandado para que se reprogramme la fecha para la audiencia, agendada para el próximo 3 de agosto de 2023, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia, comoquiera que la falta de las pruebas decretadas torna imposible realizar la audiencia programada.

Secretaría, una vez se alleguen las pruebas documentales que se están requiriendo a las citadas entidades, ingrese el proceso al despacho para adelantar las actuaciones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 24. Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7247a4e76bf1932055b1c145309bbf8fd8b9ea2ce8d8739654d120989a39c221**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00576

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 27 de febrero de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Incorpórese al expediente la renuncia presentada por la abogada Tatiana Sanabria Toloza, téngase en cuenta que no se le reconoció personería judicial para representar a la parte actora en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 16 y 17. Cd-01.

Código de verificación: **30497315c2694b89c4d8ae55b4c79b4eafd43f16860588823f8bf55296a1e585**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00617

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FELIX RODRIGO CHAVARRO BRIJALDO en los términos y para los efectos del poder conferido por la apoderada general GETSY AMAR GIL RIVAS de MICROACTIVOS S.A.S.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2803656e8f4b8c75c45e2a4363a833773b87ab3bd8baf3dd7ec1fcdf0f877**

Documento generado en 01/08/2023 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6 y 8, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00638

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, por la parte actora, el juzgado, resuelve:

.- En cuanto a la petición del demandante para que el juzgado se pronuncie sobre las liquidaciones de crédito que envió al correo institucional, deberá estarse a lo resuelto en auto de 2 de junio de 2023, donde este despacho aprobó las liquidaciones presentadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9f5bb5328e557d4aac40efc8bb6c8828941dc64c25e8d21af9845233b48cd1**

¹ Documento electrónico 08. Cd-03.

Documento generado en 01/08/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00814

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, enviado por la parte actora, el juzgado resuelve;

-. Previo a pronunciarse sobre las notificaciones remitidas por mensaje de datos a los demandados, el 13 de junio de 2023, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcc1c78267b6bf78d7029c42022c66154215fac253de1bf707a79054728237b**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documentos electrónicos 08. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00863

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, enviado por la parte actora, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, 9 de marzo de 2023, cuyo resultado fue negativo [archivo 16 Cd-01].

- Incorpórese al expediente las comunicaciones remitidas por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, donde informa sobre el retiro de la institución de Jhon Antonio Gutiérrez Rodríguez [archivo 17 y 18 Cd-01].

- Desestímese el citatorio y el aviso remitido a la dirección física del demandado Jhon Antonio Gutiérrez Rodríguez, el 19 de abril de 2023, comoquiera que estas comunicaciones fueron enviadas a la Policía Nacional y según lo informado por la Dirección de Talento Humano el ejecutado fue retirado de esa institución el 11 de diciembre de 2022.

Además, téngase en cuenta que en este proceso con auto del 18 de mayo de 2023 se corrigió la orden de apremio, y se ordenó que esa providencia también sea notificada con el mandamiento de pago, lo cual no se hizo, toda vez que se omitió anotar ese proveído tanto en el citatorio como en el aviso enviados al demandado, pues ahí solo aparece registrado el mandamiento de pago.

Finalmente, se insta a la demandante para que intente notificar al señor Gutiérrez Rodríguez en la *"carrera 24 A #1f-60 Barrio El Vergel, Bogotá"*, siendo esta su última dirección según lo informado por el Grupo de Retiros y Reintegros de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documentos electrónicos 16, 17, 18 y 19. Cd-01.

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c271daf3f408b7a0b1dbe914a6e4ec3f9f06bd3cb5c414899ccac384e64f254**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01025

Dando alcance al memorial¹ que antecede, allegado por la parte demandante y radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 25 de mayo de 2023, cuyo resultado fue positivo.

.- Se insta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones respecto del demandado mediante la remisión del aviso correspondiente, por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083e91b351af5cd26a49c731fdbf3a6f7fec484d40c84eec1020b52d57c86c39**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01184

.-Comoquiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el vehículo de placas CGF-66F clase motocicleta, este Juzgado ORDENA su APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO.

Para el efecto, ofíciase al señor **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LA ZONA RESPECTIVA** o QUIEN POR LEY HAGA SUS VECES, para que proceda con la APREHENSIÓN del vehículo de placas CGF-66F clase motocicleta.

Igualmente, se le COMISIONA para llevar a cabo su SECUESTRO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 al 595 del C. G. del P., y en concordancia con la Circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, que establece que:

“La Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

En consecuencia, se debe dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso”. [Subrayas del Juzgado]

Así las cosas, **previo** a librar los oficios que comunican la aprehensión, DESIGNESE como secuestre, a la persona seleccionada de la lista oficial de auxiliares de la justicia, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído, y comuníquesele su nombramiento para que acepte el cargo. Lo anterior con el fin que dicho auxiliar de la justicia empiece a ejercer sus funciones **desde** el momento en que el Inspector de Transito o funcionario competente realice la aprehensión y secuestro del bien.

Se señala, como honorarios del secuestre, la suma de \$200.000.00.

Ofíciase y líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230d56d1992ab36932f8962c4d948c0db77c263f80a70b252413093fd65de04a**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01201

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por SANITAS S.A.S. EPS, a la comunicación enviada mediante oficio No. 01703 del 23 de junio de 2023, referente a brindar información acerca de las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuraban allí de la parte demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c06bd382aae4f0413c59eff9c696e8f9ea88762526584084bd6e22ec8dde08

Documento generado en 01/08/2023 02:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01328

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, enviado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado dispone;

.- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada, el 7 de febrero de 2023, cuyo resultado fue negativo.

.- Incorpórese al expediente el citatorio remitido a la dirección física de la ejecutada, el 5 de abril de 2023, cuyo resultado fue positivo.

Se insta al demandante a continuar el ciclo de notificación, remitiendo el aviso conforme lo dispone el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d732c59cfbd3ccb0393b7f72e86de9f955b933fbd69904781c56ee6d58f4f

Documento generado en 01/08/2023 02:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 06 y 07. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-01340

Dando alcance al memorial que antecede allegado a través de correo electrónico institucional y comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado, el Juzgado dispone;

.-Téngase en cuenta que el demandado LUIS BARLAHAM HERNANDEZ GIRALDO, se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra y del auto que corrigió este, el 21 de junio de 2023, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha.

.- De la contestación de la demanda¹ con formulación de excepciones de mérito, presentada por el demandado, mediante escrito radicado el 06 de julio de 2023, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P].

Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a8b456993fe3157cad5528b26b67cc9a653c7deeb2abd9bb406bd1130b50da**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01492

Dando alcance al memorial radicado¹ en el correo institucional, por la parte actora, el juzgado, resuelve:

.- Previo a pronunciarse sobre el retiro de la demanda, se requiere a la parte actora para que adecúe el memorial, pese a que refiere que presenta ese escrito con participación del demandado lo cierto es que no aparece suscrito por este ni es posible deducir su colaboración. Esto se solicita, atendiendo que según lo indicado en el artículo 92 del CGP, cuando existieren medidas cautelares practicadas se ordenará su levantamiento y se condenará al demandante al pago de perjuicios, *“salvo acuerdo de las partes”*. Acá, se tiene que la medida cautelar decretada sobre el vehículo fue registrada, según lo informado por la secretaría de movilidad.

Para el cumplimiento del requerimiento se concede el término de cinco (5) días, por secretaría contabilícense los términos y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

¹ Documento electrónico 10. Cd-01.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef91d8e1b3cb2bd0a7a5a2222fc6d877c577c39c282a8046776d9218c5453bd1**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01573

Dando alcance al registro¹ del emplazamiento realizado por la secretaría del despacho, el juzgado resuelve;

-. Agréguese en autos el emplazamiento del demandado, registrado por la secretaría del juzgado en el aplicativo Tyba, el 1º de agosto de 2023.

Por secretaría contabilícense los términos, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595fb333a3093d13124bc12553a91e4f4584352201b3f311c0ae8e8bf20ec91b**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documentos electrónicos 08. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01743

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación personal [art. 8 de la ley 2213 de 2022] remitida el 29 de junio de 2023 al demandado a la dirección electrónica adianamachadon@gmail.com, comoquiera que en el contenido de la comunicación se indicó de manera equivocada la dirección de correo electrónico del juzgado.

.- Además, adviértase que cuando se remite una notificación personal mediante mensaje de datos la norma adjetiva señala que: “[e]l interesado ***afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***” [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Por consiguiente, se insta a la parte actora para que adelante nuevamente las gestiones pertinentes en aras de notificar al extremo pasivo, teniendo en cuenta las observaciones aquí realizadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1601be0f840f26b84bdf90fff7a0fcbef76642d0533a2c53188a9aa6afb0**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01756

Dando alcance al memorial¹ allegado a través del correo electrónico, suscrito por la apoderada de la parte demandante, con facultades para recibir², el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TINTALA II PH**, en contra de **LUZ ALEYDA GUZMÁN MORALES** y **VIVIANA GUZMÁN MORALES**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 11, C. 1

² Doc. 7, Folio 4, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e33a7939fccd0d3199ef40812b2179fcf637a7fe7e07fc18a45aa82f42b9b9**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01826

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **AECSA S.A.** endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de **ANYI NATALI CARDONA MONTOYA**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 27 de abril de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **03 de mayo de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Doc. 8, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8386024f24f256564e6b495be27cb25e2977ddee92a487f29005dc15d9b9803e**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01924

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física de la demandada el 06 de junio de 2023, cuyo resultado fue negativo, con observaciones de dirección no existe.

.- Agregar a los autos la notificación personal (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida a la demandado el 07 de julio de 2023, cuyo resultado fue negativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6 y 7, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361923ba8c60e79a6f85cac3ef05242941ecf4c66a94d538079b544b459706a**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00026

Dando alcance a los memoriales radicados¹ en el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco BBVA Colombia SA., en contra de OMAR PARDO SALAMANCA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 25 de abril de 2023, luego la notificación personal se surtió el **28 de abril de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. - Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 10 y 11 Cd-01.

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d360c876a695b5a9f3fa4a63a5659d4c763263131dd76e35f9c8ec63a876bf**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00050

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo institucional, enviado por la parte actora, el juzgado resuelve;

-. Previo a pronunciarse frente a la notificación que menciona el demandante haberle enviado al ejecutado, se requiere para que allegue esa notificación, comoquiera que no la adosó con el memorial, pese a mencionar que lo remite con su escrito, que envió al juzgado el 12 de mayo de 2023, y revisado el “testigo” en búsqueda de anexos al PDF no se encontró ningún documento adjunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0f1757e51f5d5a5f3c34f012194ec4b2d9d2d4d7452eaf7113a511f47b00c3**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documentos electrónicos 06. Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00072

Dando alcance al memorial¹ radicado en el correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida por mensaje de datos a la demandada, el 27 de abril de 2023, comoquiera que anotó de manera incorrecta tanto la dirección física como electrónica de este juzgado en el mensaje que le remitió a la ejecutada, nótese que en la comunicación le informó que:

del proceso de la referencia por
el JUZGADO 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
ubicado en la dirección CARRERA
10 NO 19 - 65, EDIFICIO CAMACOL, PISO 7 y correo electrónico j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acá, téngase en cuenta que la sede de este despacho judicial está ubicada en la “carrera 10 # 14-30 piso 6, edificio Jaramillo Montoya”, y el correo electrónico es: j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como se indicó en la notificación.

Adicionalmente, se insta a la parte demandante que en el mensaje que remita al juzgado informando la notificación, deberá allegar también todos los documentos anexos que le envió al notificado, cuando esta se surta por la senda de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que le corresponde al despacho verificar que al destinatario de la notificación se le envió la providencia y la demanda con todos sus anexos.

.- Se exhorta a la parte demandante para que repita el ciclo de notificación, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 06. Cd-01.

Código de verificación: **67e85c1e20f46f8dc05dfe6a42bc04a2ae57deeea561d663bf02de529e0f11db**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00122

Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la parte demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1378330, conforme el certificado de tradición y libertad aportado, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario Banco Comercial Av Villas S.A., quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 21], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea67dfa388bdafb015938dc987b086dbe450f4add105b6fb78f5bc06d1a4524**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-00174

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por el demandante, el juzgado resuelve;

-. Niéguese dejar sin valor ni efecto el proveído de 3 de mayo de 2023, mediante el cual se negó librar la orden de apremio, comoquiera que cualquier discusión en torno a la decisión adoptada en ese auto debió controvertirse a través del medio de impugnación que para tal fin dispone el artículo 318 del CGP.

Y es que la discusión frente a una decisión adoptada por el despacho se abrirá paso cuando esta se promueva, oportunamente, dentro del término de ejecutoria de la providencia, lo cual no ocurre en este caso, comoquiera que la petición de la parte actora se radicó extemporáneamente.

Téngase en cuenta que el auto que se profirió el 3 de mayo de 2023 se notificó en el estado del día siguiente, 4 de mayo, y quedó ejecutoriado el día 9 del mismo mes, de ahí que el memorial radicado el 11 de mayo se torna extemporáneo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3efa79dd08d82faf06ac8fe3f597981577b72cf064c1b5fb5be2524216d036c5

Documento generado en 01/08/2023 02:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 05 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00266

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 10 de julio de 2023 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se haya enviado, el mandamiento de pago, la demanda, las pruebas y anexos, adjuntos con la presentación de la demanda, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7549cbe18072a3d480b329966d06f379ecc4326a4ae9efc8b4706561ef2822**

Documento generado en 01/08/2023 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C. 1